

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII { PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES, 15 DE SEPTIEMBRE DE 1970 } No. 16.691

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 367 de 10 de septiembre de 1970, por el cual se reforma el numeral 841-01-01 del arancel de Importación.
Decreto de Gabinete No. 368 de 10 de septiembre de 1970, por el cual se aclara artículo de un Decreto de Gabinete.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos No. 78, 79, 80, 81, 82 de 30 de abril de 1970, por el cual se fijan las cuantías de unos impuestos.
Contrato No. 12 de 5 de junio de 1970, celebrado entre el Ministro de Hacienda y Tesoro y Rafael Ayax Moscote en Representación del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución No. 28, 29 de 25 de febrero de 1970, por el cual se conceden permisos especiales.
Resolución No. 30 de 5 de marzo de 1970, por el cual se establece formulario de referencia de una sociedad.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

REFORMASE EL NUMERAL 841-01-01 DEL ARANCEL DE IMPORTACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 307 (DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Por el cual se reforma el numeral 841-01-01 del Arancel de Importación.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Refórmase el numeral 841-01-01. del Arancel de Importación en la forma siguiente:

841-01-01 Calcetines y calcetas para hombres, niños y niñas.....10.00 K.B.

Parágrafo Transitorio: Durante el término de tres años contados a partir de la promulgación del presente Decreto de Gabinete, el Impuesto de que trata este numeral será de B.10.00 K.B., vencido el cual continuará siendo de B.5.00 K.B.

Artículo Segundo: Para los efectos del cobro de este nuevo impuesto, la presente ley comenzará a regir después de sesenta (60) días de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Encargado,

PEDRO JULIO PEREZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,

PEDRO ROGNONI

El Ministro de Educación,
Encargado,

NIDIA M. DE QUINTERO

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Comercio e Industrias.

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JÓSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,

JULIO E. HARRIS

ACLARASE ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 308 (DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Mediante el cual se aclara el Artículo 3º del Decreto de Gabinete No. 32 del 12 de febrero de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Unico: Para los efectos del Artículo 3º del Decreto de Gabinete No. 32 del 12 de febrero de 1970, se dan las siguientes definiciones:

CARNES: Se consideran como tales las especificadas en los numerales 012-01-00, 013-02-02, 013-02-04, 013-02-05, 013-02-06, 013-02-07, 013-09-02, 013-09-09, del Arancel de Importación.

PESCADOS: Se consideran como tales los especificados en los numerales 031-02-01, 032-01-01, 032-01-02, 032-01-03, del Arancel de Importación.

VERDURAS, LEGUMBRES, VEGETALES: Se consideran como tales los especificados en el Sub-Grupo 054-02 y en los numerales 055-01-02, 055-02-06, 055-02-07, 055-02-09 y del 055-02-11 al 055-02-17, del Arancel de Importación.

LECHE: Se consideran como tales las del Sub-Grupo 021-01 y los numerales 022-01-04, 022-02-05, 023-01-00, 024-01-00 del Arancel de Importación.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Genl. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impuestos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**HUEVOS:** Se consideran como tales los señalados en el numeral 025-01-01 del Arancel de Importación.**GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES:** Se consideran como tales las incluidas en los numerales 411-01-01, 412-05-00, 412-11-00 del Arancel de Importación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
Encargado,

PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,

PEDRO ROGNONI

El Ministro de Educación,
Encargado,

NIDIA M. DE QUINTERO

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDI

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social, Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,

JULIO E. HARRIS

Ministerio de Hacienda y Tesoro**FIJANSE LAS CUANTIAS DE UNOS
IMPUESTOS****DECRETO NUMERO 78**
(DE 30 DE ABRIL DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**

Que los señores José Félix Sánchez y Sergio O. Pardo D., Presidente y Secretario respectivamente de la Sociedad San Antonio de Tocumen, solicitan permiso para vender cerveza durante la verbena que se efectuará en esa barriada el día 2 de mayo de 1970, como una actividad para coleccionar fondos para la realización de obras que beneficien a esa comunidad.

Que los memorialistas acompañan a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde consta que esa sociedad según investigación efectuada por funcionario de esa institución necesita de dicha actividad para los fines arriba indicados.

DECRETA:

Artículo 1o. Se Fija en la suma de Diez Balboas (B/10.00), el Impuesto que deberá pagar la Sociedad San Antonio de Tocumen, por la venta exclusiva de cerveza en la verbena que se efectuará en esa barriada el día 2 de mayo de 1970, como una actividad para coleccionar fondos para la realización de obras que beneficien esa comunidad.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA

DECRETO NUMERO 79
(DE 30 DE ABRIL DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**

Que el señor Teodocio Morán, Presidente de la Junta Local para el Desarrollo Comunal de Cabuya, solicita se le fije el impuesto mínimo para la venta exclusiva de cerveza en los bailes

que tiene programados dicha junta para los días 2 y 3 de mayo de 1970, con el fin de recabar fondos para la terminación del Sub-Centro de Salud de Cabuya, obra que está en viga de amarre, faltándole el techo, los entrepaños, puertas y ventanas.

Que el memorialista acompaña a su solicitud Nota del Señor César A. Rodríguez M., Director Técnico de la Dirección Nacional para el Desarrollo de la Comunidad, en donde hace constar que efectivamente se requiere de esta actividad para el fin arriba indicado.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme al artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1o. Se Fija en la suma de Veinte Balboas (B/20.00), el Impuesto que deberá pagar el señor Teodosio Morán, Presidente de la Junta Local para el Desarrollo Comunal de Cabuya, por la venta exclusiva de cerveza en los bailes que tiene programados para los días 2 y 3 de mayo de 1970, con el fin de recabar fondos para la terminación del Sub-Centro de Salud de Cabuya.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Hacienda
y Tesoro, Encargado,

GABRIEL CASTRO S.

DECRETO NUMERO 80
(DE 30 DE ABRIL DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Encarnación Samaniego y Santiago Moreno, Presidente y Secretario respectivamente de la Sociedad Agrícola de las Mañanitas, del Corregimiento de Pedregal, solicitan se les fije el impuesto mínimo para la venta exclusiva de cerveza en el baile que tienen programado para el día 3 de mayo de 1970, con el fin de recabar fondos para la instalación del tendido eléctrico de esa comunidad.

Que los memorialistas acompañan a su solicitud Nota del Señor César A. Rodríguez M., Director Técnico de la Dirección Nacional para el Desarrollo de la Comunidad, en donde hace constar que efectivamente se requiere de esta actividad para el fin arriba indicado.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fije el im-

puesto en estos casos, conforme el artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1o. Se Fija en la suma de Diez Balboas (B/10.00), el Impuesto que deberá pagar la Sociedad Agrícola de las Mañanitas, del Corregimiento de Pedregal, por la venta exclusiva de cerveza en el baile que tienen programado para el día 3 de mayo de 1970, con el fin de recabar fondos para la instalación del tendido eléctrico de esa comunidad.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro, Encargado,

GABRIEL CASTRO S.

DECRETO NUMERO 81
(DE 30 DE ABRIL DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Pro-Mejoras de las Flores, Provincia de Panamá, solicita permiso para vender cerveza en el baile que tienen programado para el día 2 de mayo de 1970, con el fin de coleccionar fondos para la construcción de la escuela en la Comunidad de Las Flores, Distrito de la Mesa, Provincia de Veraguas.

Que acompañan a su solicitud Nota del Señor César A. Rodríguez M., Director Técnico de la Dirección Nacional para el Desarrollo de la Comunidad, en donde consta que efectivamente la mencionada sociedad requiere de esta actividad para el fin arriba indicado.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme el artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1o. Se Fija en la suma de Diez Balboas (B/10.00), el Impuesto que deberá pagar la Sociedad Pro-Mejoras de las Flores, residentes en Panamá, por la venta exclusiva de cerveza en el baile que tienen programado para el día 2 de mayo de 1970, con el fin de coleccionar fondos para la construcción de la escuela en la comunidad de Las Flores, Distrito de la Mesa, Provincia de Veraguas.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Hacienda
y Tesoro, Encargado,
GABRIEL CASTRO S.

DECRETO NUMERO 82
(DE 30 DE ABRIL DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Reverendo Padre Geraldo Manderfield, Cura Párroco y la Comunidad de Río Indio, Distrito de Chilibre, van a celebrar el día de San José el Obrero los días 1o. y 2 de mayo de 1970, y que por esa razón han organizado bailes en beneficio de la escuela, necesidad más apremiante de dicha comunidad.

Que el memorialista acompaña a su solicitud Nota del Señor César A. Rodríguez M., Director Técnico de la Dirección Nacional para el Desarrollo de la Comunidad, en donde hace constar que efectivamente se requiere de esta actividad para el fin arriba indicado.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme el artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1o. Se Fija en la suma de Veinte Balboas (B/20.00), el Impuesto que deberá pagar el Reverendo Padre Geraldo Manderfield, Cura Párroco de la Comunidad de Río Indio, Distrito de Chilibre, por la venta exclusiva de cerveza en los bailes que tiene programados para los días 1o. y 2 de mayo de 1970, con el fin de recabar fondos para beneficio de la escuela, necesidad más apremiante de dicha comunidad.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Hacienda
y Tesoro, Encargado,
GABRIEL CASTRO S.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: José Antonio de la Ossa, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, abogado, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-67-379, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Decreto de Gabinete No. 105, de 7 de mayo de 1970, quien en adelante se llamará la Nación, y por la otra Rafael Ayax Moscote, varón, mayor de edad, panameño, casado, de profesión Ingeniero, vecino de la ciudad de Panamá, y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-80-973, en su calidad de Director General y Representante Legal del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, Institución Autónoma del Estado, creada por la Ley 37 de 31 de enero de 1961, modificada por el Decreto de Gabinete No. 235 de 1969, debidamente autorizado por la Resolución Número 126-70 de la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación en la sesión celebrada el día tres (3) de febrero de mil novecientos setenta, que en lo sucesivo se denominará el IRHE, se ha convenido celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El IRHE seguirá suministrando y la Nación seguirá recibiendo la energía eléctrica que se necesite o pueda necesitarse en las oficinas, edificios y otros establecimientos de carácter nacional y para cualesquiera otros sitios a los cuales la Nación autorice expresamente, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Mínimo	B/1.00
Los primeros 20 kwt a.....	0.15
Los siguientes 10 kwt a.....	0.14
Los siguientes 10 kwt a.....	0.13
De 38 a 60 kwr a tarifa fija.	
Los siguientes 40 kwt a.....	0.90 c/u
Los siguientes 100 kwt a.....	0.07
El exceso a.....	0.05

Segunda: Los establecimientos que el día 31 de diciembre de 1969 reciben el servicio por el cual la Nación debe pagar son los que aparecen en el Anexo 1, que forma parte de este contrato.

La Nación solicitará, mediante notas de autorización expedidas por los respectivos Ministerios y refrendadas por la Contraloría General de la República que se le suministre servicio eléctrico a otros establecimientos y una vez que el IRHE haya hecho la conexión, se considerarán los nuevos establecimientos incorporados al Anexo 1.

Tercera: El IRHE también seguirá suministrando y la Nación seguirá recibiendo energía eléctrica por el término de duración del presente contrato, para todo el alumbrado que se necesite o pueda necesitarse en las calles, plazas, avenidas y otros lugares públicos, quedando obligada la Nación a pagarle al IRHE de acuerdo con las siguiente tarifa:

Incandescentes	92 Watts	B/3.25 c/u
	100 "	3.25
	175 "	3.50
	189 "	3.50
	200 "	3.50
Semi-Mercurio	160 "	3.60
Mercurio	100 "	3.75
	160 "	4.35

	175 "	4.90
Flourescentes	20 "	3.75
	40 "	4.00

Cuarta: El alumbrado público por el cual la Nación debe pagar es el indicado en el Anexo No. 2.

Las nuevas instalaciones de alumbrado público las hará el IRHE mediante orden al efecto del Departamento de Servicios Eléctricos y Conexos del Ministerio de Obras Públicas, teniendo en cuenta, en cada caso, lo establecido en la Cláusula Sexta. Una vez hecha la instalación, el foco se incorporará al anexo.

2- Cuando se ordena alguna instalación por lámparas de distinta intensidad a las señaladas en la cláusula anterior, se solicitará al IRHE que establezca el costo mensual a la Nación de la lámpara antes de hacer la orden, con el fin de que ésta pueda determinar si le conviene expedir o no.

Quinta: El IRHE estará obligado a suministrar el servicio, sin costo de instalación para la Nación si el establecimiento para el cual se solicita el servicio o la localización propuesta de un foco de alumbrado público, se encuentra a menos de 100 metros de las líneas de bajo voltaje del IRHE.

Sexta: Cuando la Nación solicite servicios eléctricos para algún establecimiento que se encuentre a más de 100 metros de las líneas de bajo voltaje del IRHE, la Nación pagará al IRHE el costo de la extensión necesaria. Se procederá del mismo modo cuando se solicite la instalación de focos de alumbrado público en sitios que estén situados a más de 100 metros de las líneas de bajo voltaje del IRHE.

Séptima: La Nación se compromete a pagar las sumas que resulten de la aplicación de los precios convenidos en el presente contrato por mensualidades vencidas. El IRHE, presentará mensualmente ante el Ministerio respectivo cuentas contra el Tesoro Nacional por la suma que resulte de la aplicación de las tarifas respectivas acompañadas de los detalles de consumo o de la cantidad de focos en servicio.

Octava: La instalación y mantenimiento de las instalaciones internas de los establecimientos a que se refiere la Cláusula Primera de este contrato, correrá por cuenta de la Nación. La instalación y mantenimiento del alumbrado público a que se refiere la Cláusula Segunda será por cuenta del IRHE.

Novena: En el caso de que la Nación desee que el IRHE instale una planta eléctrica o extienda sus líneas a poblaciones no servidas, le pagará al IRHE por el costo de la instalación y en el caso de que la operación de esas plantas eléctricas le cause pérdidas al IRHE, la Nación se compromete a pagar al IRHE, previa presentación de cuentas al efecto, la diferencia, entre los gastos y las entradas en cada una de las poblaciones en las cuales esto ocurra. Las cuentas que el IRHE presente, llevará un detalle de tales poblaciones. Para los efectos de este contrato, se entiende que los gastos no sólo son

los directos, sino también los indirectos, tales como seguros, depreciación, administrativos, intereses, rédito de electrificación etc.

Décima: El IRHE no instalará nuevas luminarias sin que medie orden del Ministerio de Obras Públicas, ni conectará nuevos edificios públicos sin que medie orden del Ministerio respectivo; debidamente refrendadas por la Contraloría General de la República.

Décima Primera: Este Contrato será efectivo a partir del 1.º de enero de 1970 por un período de diez (10) años, prorrogables automáticamente a menos que alguna de las partes indique seis (6) meses antes del vencimiento, su deseo de modificarlo.

Décima Segunda: La Nación se compromete a incluir en sus presupuestos de Rentas y Gastos de cada año, las partidas necesarias en cada Ministerio para cumplir con las obligaciones contraídas por medio de este contrato.

Décima Tercera: Este Contrato no se le adhiere timbres por la Nación y el IRHE las partes interesadas, quienes están exentas de estos derechos, de conformidad con el Artículo 973 del Código Fiscal.

Décima Cuarta: Este Contrato requiere para su validez de la aprobación del Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y su Miembro Principal y del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de junio de mil novecientos setenta.

Por la Nación:

Ministro de Hacienda
y Tesoro.

JOSE A. DE LA OSSA

Por el Instituto de Recursos
Hidráulicos y Electrificación:

Rafael Ayaz Moscote
Director General

000

República de Panamá.— Contraloría General de la República.— Panamá, 5 de junio de mil novecientos setenta.

Refrendado:

Manuel Balbino Moreno
Contralor General de la República

000

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Presidencia.— Panamá, 5 de junio de mil novecientos setenta.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Hacienda
y Tesoro.

JOSE A. DE LA OSSA

Ministerio de Comercio e Industrias

CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 28.—Panamá, 25 de febrero de 1970.

El Director Ejecutivo Encargado de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Joanne L. Stewart, geóloga, casada, norteamericana, con residencia en Grande Place, Los Ríos, Zona del Canal, con tarjeta de identificación No. 151700, mediante memorial presentado el día 25 de febrero de 1970, solicita que se le conceda permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa, válido para todo el territorio nacional;

Que la solicitante ha cumplido con el pago de B/5.00 que establece el Artículo 273 del Código de Recursos Minerales, según consta en la liquidación No. 255795 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la señora Joanne L. Stewart, de generales conocidas, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa, válido para todo el territorio nacional, por el término de un año a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas.

Fundamento Legal: Artículo 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Director Ejecutivo

Encargado

Jaime A. Roquebert T.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 29.—Panamá, 25 de febrero de 1970.

El Director Ejecutivo Encargado de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Robert H. Stewart, varón, mayor de edad, casado, con residencia en Grande Place, Los Ríos, Zona del Canal, con tarjeta de identificación 92533, mediante memorial presentado el 25 de febrero de 1970, solicita que se le conceda permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y derivados de sílice amorfa, válido para todo el territorio nacional;

Que el solicitante ha cumplido con el pago de B/5.00 que establece el Artículo 273 del Código

de Recursos Minerales, según consta en la liquidación No. 255796 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, al señor Robert H. Stewart, de generales conocidas, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa, válido para todo el territorio nacional, por el término de un año a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas.

Fundamento Legal: Artículo 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

Director Ejecutivo

Encargado

Jaime A. Roquebert T.

ESTABLECESE FORMULARIO DE REFERENCIA DE UNA SOCIEDAD

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 30.—Panamá 5 de marzo de 1970.

El Director Ejecutivo Encargado de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que la firma Tapia & Linares, abogados en ejercicio, Agentes Residentes de Floralina Exploration Company, mediante memorial presentado el día 6 de febrero de 1970, ha solicitado la constitución de un formulario de referencia, para que se incluyan en él los siguientes documentos relacionados con la capacidad técnica y financiera de la empresa por ellos representada:

1) Carta firmada por el señor William C. Eiseman, Vicepresidente de Morgan Guaranty Trust Company, de 10 de junio de 1969, en donde informa que ellos están familiarizados con Floralina Exploration Company y que ésta es meritoria de crédito por sus obligaciones hasta una suma de por lo menos \$25,000, en relación con las actividades que se propone realizar en Panamá.

2) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Público, donde consta que Floralina Exploration Company se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, así como los nombres de su representante legal y de su Agente Residente.

3) Certificado expedido por el señor Warren J. Mason, Registrador de Colorado School of Mines, de Golden, Colorado, Estados Unidos de Norteamérica, en donde se certifica que el señor Enrique J. Ruiz-Williams, es graduado de esa escuela y que ostenta el grado de Ingeniero de Minas.

4) Declaración jurada del Ing. Enrique Ruiz Williams referente a la contestación del cuestionario para peticionarios de concesiones de exploración minera.

5) Contestación de Floralina Exploration Company al cuestionario para peticionarios de concesiones de exploración minera.

6) Declaración del Consejero de Texas Gulf Sulphur Company, señor David L. James, en donde certifica que ésta le suministrará ayuda técnica y financiera a Floralina Exploration Company para la exploración y explotación de minerales en la República de Panamá.

7) Certificado expedido por el señor James J. Finn, Asistente Contralor de Texas Gulf Sulphur Company, en donde certifica que la hoja de balance consolidado de 31 de octubre de 1968, suministrada por la Texas Gulf Sulphur Company, es verídica y correcta.

8) Hoja de balance consolidado de 31 de octubre de 1968 de la Texas Gulf Sulphur Company.

Que los formularios de referencia conteniendo información y documentación existentes con relación a solicitudes de concesiones mineras han sido debidamente autorizados por la ley,

RESUELVE:

Establecer el formulario de referencia de la sociedad denominada Floralina Exploration Company, el cual se identificará con el símbolo FEC-FR-70-1.

Cumplase.

Fundamento Legal: Artículo 157 del Código de Recursos Minerales.

Director Ejecutivo
Encargado

Jaime A. Roquebert T.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles veintiuno (21) de octubre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo promovido por el Lic. Ricardo Navarro J., cesionario de A. D. Abadía y Cía., S. A., contra el Lic. Basilio C. Duff, que se describe así:

"Camioneta, roja "Wagoner", con motor No. TD-60C-52251 o 801E05, Serie 1414C-102889, modelo 1966, con placa No. P-43818, del presente año, con radio, aire acondicionado, transmisión automática y cubos libres, timón hidráulico, frenos de potencia, sin la moldura de la parte de abajo de la lámpara trasera derecha; le falta una copa de rueda; con golpes en las puertas delantera y trasera lado derecho; pintura deteriorada; con cuatro llantas regulares y una mala.

Servirá de base para el remate decretado la suma de mil ochocientos balboas (B./1.800.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) de la base mencionada, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se verificará el día hábil siguiente.

guiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 27 de Agosto de 1970

El Secretario,

FELIX A. MORALES

L. 270009

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Pastora Palma Díaz, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo señor Manuel Antonio Montes Medina.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez (10) de septiembre de mil novecientos setenta (1970).

El Juez,

LAO SANTIZO PÉREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 270076

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Valentina Rodríguez de Núñez, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo Rafael Núñez García.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintisiete (27) de agosto de mil novecientos setenta (1970).

El Juez,

LAO SANTIZO PÉREZ

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 265045

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Pablo Prieto Rodríguez, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

Juzgado Segundo Municipal, Panamá, dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

VISTOS: el que suscribe, Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Pablo Prieto Rodríguez, desde el día tres (3) de abril de mil novecientos sesenta (1960), fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredera testamentaria de acuerdo

con la cláusula testamentaria, la señora Francisca Cocío Viuda de Prieto, en su calidad de esposa sobreviviente del de cujus, y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113, de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto correspondiente.

Como apoderado de la demandante, se tiene al Licenciado Alfredo A. Sánchez O., en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese, El Juez.—(fdo.) Ricardo Villarreal A., Guillermo García, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en el lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de julio de mil novecientos setenta, y copia del mismo se entregaron al interesado para su legal publicación, en un periódico de la localidad.

El Juez,

RICARDO VILLARREAL A.

El Secretario,

Guillermo García

L. 258889

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público;

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del Juicio de Sucesión Intestada del señor Oscar Emilio Barria, propuesta por Eneida Donado de Barria, se ha dictado una resolución que dice así:

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, trece de julio de mil novecientos setenta.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Oscar Emilio Barria desde el día 19 de octubre de 1969, fecha de su defunción; que es su heredero, sin perjuicio de terceros, la señora Eneida Donado de Barria, en su condición de cónyuge superviviente. Por tanto, Ordena que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún derecho o interés en el mismo y que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Juan S. Alvarado S.—(fdo.) Guillermo Morón A. El Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que contados diez días a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, trece de julio de mil novecientos setenta.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 348259

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: Dora María Ruiz de González, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo señor Marco Antonio González.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de

ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto en los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de agosto de mil novecientos setenta.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO

El Secretario,

José A. Samoniego.

L. 268147

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 25-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que la señora Bolivia Barrera Flores, vecina del Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 2-54-908, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-182-69, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1 Has. más 3431.98 M2., ubicada en La Estrella, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino Real que conduce del Jagüito a la Carretera Interamericana

Sur: Colinda con Callejón de cinco (5) metros de ancho.

Este: Terreno de Eugenio Ledezma.

Oeste: Terrenos Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el Corregimiento de El Roble, en la Alcaldía del Distrito de Aguadulce y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los diecisiete días del mes de marzo de 1970.

El Funcionario Sustanciador,

Marcelo A. Pérez

La Secretaria Ad-Hoc.,

Vilma R. de Rodríguez

L. 278352

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, emplaza a los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Silvia Rosa Vergara Bustamante y Carlos José Pérez Chávez, (q.e.p.d.) para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de quince (15) días después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

1º Carlos José Pérez Chávez, varón, panameño, mayor de edad, divorciado, mecánico y Silvia Rosa Vergara Bustamante, hicieron vida marital en condiciones de singularidad y estabilidad, desde el año de 1941, hasta el 23 de agosto de 1969, fecha en la cual falleció el varón.

2º De la unión marital no hubo descendencia.

3º La unión marital se realizó en Guararé.

4º No existen bienes de ninguna clase para repartir. Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria de este Juzgado, por el término de quince (15) días, hoy tres (3) de agosto de mil novecientos setenta y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 3 de agosto de 1970.

El Juez Primero del Circuito

de Los Santos,

Lic. RAUL A. CARDENAS V.

La Secretaria,

Dora B. de Cedeño.

L. 266226

(Tercera publicación)